



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

EDIFICIO OFICINAS TORRE APOQUINDO

EDIFICIO OFICINAS TORRE APOQUINDO

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	MARÍA RAIPÁN C.	

OCTUBRE 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO OFICINAS TORRE APOQUINDO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Av. Apoquindo Nº 4775, comuna de Las Condes, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Las Condes	



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none">Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	En el marco de la denuncia 439-XIII-2022, en atención a la colaboración de la SEREMI de Salud RM para la gestión de denuncias de ruido ingresadas a esta Superintendencia, con fechas 17 de agosto y 15 de septiembre de 2022, fiscalizadores de la SEREMI de Salud RM se contactan telefónicamente con la persona denunciante, sin embargo, en dichas ocasiones dichos intentos resultaron infructuosos al no tener respuesta a los llamados. Como alternativa, en la misma última fecha antes señalada, se envió correo electrónico al denunciante, indicándole que se contacte a la brevedad posible en un plazo que culminaría el día 27 de septiembre de 2022, todo esto a fin de coordinar una visita de fiscalización señalando que en caso de lo contrario, la SEREMI de Salud informará de dicha situación a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para los fines que se estimen convenientes, transcurrido 5 días hábiles de cumplido dicho plazo, se informa que la SEREMI de Salud R.M. ha dado por terminadas las acciones de fiscalización encomendadas para dicha actividad.															



Conclusiones	Dada la imposibilidad de contactar al denunciante para efectuar la atención a dicha solicitud, se dan por concluidas las acciones de fiscalización que pudieran haberse iniciado.
---------------------	---



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Correo electrónico de fecha 15.09.2022.
2	Ord. N°1323/2022 Encomienda actividades de fiscalización

